

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0359.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ALFREDO ALBERTO BALLESTROS CASTRO.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 3 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar en debida forma sobre que valor se deben liquidar los intereses de mora, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Por el pagaré No. 19841965.
 - 1.1. Por la suma de \$79.384.239, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 1.2. Por la suma de \$11.819.010, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 1.3. Por la suma de \$899.261 por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 1.4. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral 1.1., desde el día 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. 19843464.
 - 2.1. Por la suma de \$58.680.400, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 2.2. Por la suma de \$8.368.021, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 2.3. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral 2.1., desde el día 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el pagaré No. 11551937.
 - 3.1. Por la suma de \$51.045.261, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 3.2. Por la suma de \$2.923.581, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

- 3.3. Por la suma de \$594.869 por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 3.4. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral 3.1., desde el día 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por el pagaré No.14233445.
- 4.1. Por la suma de \$30.566.150, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 4.2. Por la suma de \$3.871.814, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 4.3. Por la suma de \$329.548 por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 4.4. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral 4.1., desde el día 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por el pagaré No. 617410010048.
- 5.1. Por la suma de \$21.708.575, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 5.2. Por la suma de \$1.503.656.32, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 5.3. Por la suma de \$363.842.04 por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
 - 5.4. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral 5.1., desde el día 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez